

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 960/1964, de 26 de marzo, por el que se prorroga por un año la admisión temporal autorizada a la firma «Vikalita, S. A.», por Decreto 731/1963.

La firma «Vikalita, S. A.», de Valencia, solicita una prórroga de su concesión de régimen de admisión temporal autorizada por Decreto número setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de fecha cuatro de abril («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), para la importación de resina de melamina, papeles especiales para impregnación y papel Kraft destinados a la fabricación de tableros plásticos estratificados de exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por la firma interesada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por un año la admisión temporal de resina de melamina, papeles especiales para impregnación y papel Kraft para su transformación en tableros plásticos estratificados destinados a la exportación, concedida a «Vikalita, S. A.», por Decreto de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 961/1964, de 26 de marzo, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de desbastes en rollos («coils»), por exportaciones de bidones, a «S. A. Basauri».

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Sociedad Anónima Basauri» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollos «coils» por exportaciones de bidones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «S. A. Basauri», con domicilio en Gran Vía, número once, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de desbastes de rollos para chapas («coils») con anchura inferior a uno coma cinco metros en espesores comprendidos entre uno coma cinco y cuatro milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia utilizadas en la elaboración de bidones previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de bidones exportados podrán importarse ciento dieciocho kilos de «coils».

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el trece por ciento de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, el doce por ciento por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto y el uno por ciento restante por la setenta y tres punto tres punto C punto dos punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho aduanero que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la forma y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de abril de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,324	55,490
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,305	167,808
1 Franco suizo	13,825	13,866
100 Francos belgas	120,067	120,428
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florín holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,622	11,656
1 Corona danesa	8,663	8,689
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,609	18,665
100 Chelines austriacos	231,500	232,196
100 Escudos portugueses	208,597	209,224